



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-078-2014

México, Distrito Federal, a cinco de febrero de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 8, primer párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cinco de septiembre de dos mil catorce, Crown Holdings, Inc. ("Crown Holdings"), Crown Packaging Lux III S.à.r.l. ("Crown Lux"), Heineken International B.V. ("Heineken"), Heineken México Holding, S.A. de C.V. ("Heineken México"), Cuauhtémoc Moctezuma Holding, S.A. de C.V. ("CMH"), Fábricas de Monterrey, S.A. de C.V. ("FM o Famosa"), Cierres Herméticos, S.A. de C.V. ("CH"), Terrestatégicos, S.A. de C.V. ("Terrestatégicos"), Prolatamex, S.A. de C.V. ("Prolatamex"), Sílices de Veracruz, S.A. de C.V. ("SV"), Glass & Sílice, S.A. de C.V. ("GS") y Sílice del Istmo, S.A. de C.V. ("SP"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

Segundo. Los días doce y dieciocho de septiembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

Tercero. Mediante acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los promoventes para que presentarán diversa información en relación a las fracciones IV, V, VI, VIII y IX del artículo 89 de la LFCE.

Cuarto. El veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron la información objeto de la prevención. El veintinueve de septiembre de dos mil catorce, se emitió el acuerdo por el que se tuvo por desahogada la prevención.

Quinto. El nueve de octubre de dos mil catorce, el Director General de Concentraciones de esta Comisión emitió el oficio número DGC-CFCE-2014-045 ("Oficio") mediante el cual requirió a los promoventes información y documentos adicionales.

Sexto. El treinta y uno de octubre de dos mil catorce, los promoventes presentaron la información y documentos requeridos en el Oficio. Asimismo, el doce de noviembre de dos mil catorce, presentaron información complementaria para coadyuvar en el análisis de la concentración.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-078-2014

Séptimo. Por acuerdo de trece de noviembre de dos mil catorce, el Director General de Concentraciones tuvo por desahogado el requerimiento de información y documentos contenido en el Oficio. Conforme al numeral Cuarto de este acuerdo, se señaló a los promoventes que el plazo de sesenta días que esta Comisión cuenta para resolver la concentración notificada, comenzó a partir del día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, fecha en la que presentaron la información y documentos requeridos en el Oficio.

Octavo. El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria para coadyuvar en el análisis de la concentración radicada en el expediente en que se actúa.

Noveno. El dieciséis de diciembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron copia simple de una carta de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, por la que modificaron la temporalidad de la cláusula de no competencia. Mediante acuerdo de dieciséis de enero de dos mil quince, se tuvo por presentado el escrito antes referido.

Décimo. Mediante acuerdo de veintisiete de enero de dos mil quince, el Secretario Técnico de la Comisión acordó ampliar, hasta por cuarenta días adicionales, el plazo de sesenta días con los que cuenta esta Comisión para resolver la concentración notificada.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la adquisición por parte de Crown Holdings y Crown Lux (en su conjunto, "Crown"), de la división de latas, corcholatas y empaques de vidrio de Grupo Heineken en México, a través de la compra de la [REDACTED] de las acciones de:

- i. Famosa, CH, Terrestratégicos, Prolatamex, SV, GS y SI (en su conjunto, las "Acciones Objetivo"), por parte de Crown Lux.
- ii. Famosa, B.V., Sivesa, B.V. y Sisa Mexico, B.V (en su conjunto, las "Holdings Holandesas"),⁴ por parte de Crown Holdings.

De esta manera, al cierre de la concentración, Crown Holdings y Crown Lux serán propietarios de la división de latas, corcholatas y empaques de vidrio de Grupo Heineken en México.

⁴ Las Holdings Holandesas son subsidiarias directas al [REDACTED] de Heineken. Fojas 1492 y 1493 del expediente.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-078-2014

Como parte de la transacción notificada, las partes también celebraron varios documentos accesorios, entre los que destaca un contrato marco para la compra y venta de latas y terminaciones o tapas de aluminio para bebidas (el "Contrato Marco"). Asimismo, la operación incluye una cláusula de no competir entre las partes que se encuentra dentro de lo permitido por la Comisión en casos similares.

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

Crown Holdings participa en la manufactura y comercialización de empaques metálicos a nivel mundial. A través de sus subsidiarias y coinversiones, cuenta con 139 plantas localizadas en 41 países.

Crown Holdings opera a nivel mundial a través de cuatro segmentos de negocio de empaques de metal:

- i. Productos para empaquetado de bebidas: incluyendo productos tales como latas para bebidas de aluminio y acero, tapas para latas, corcholatas, cierres metálicos, anillas⁵ y recipientes para bebidas en formas especiales.
- ii. Productos para empaquetado de alimentos, incluyendo productos como contenedores de aerosol, tapas "abre-fácil" y cierres metálicos.
- iii. Empaques para productos de salud y belleza, incluyendo productos como contenedores de aerosol y productos especiales como detalles y acabados de alto impacto.
- iv. Empaques para productos domésticos e industriales, que incluye productos como contenedores de aerosol, contenedores especiales y productos especiales como detalles de alto impacto.

Los Compradores tienen presencia comercial en México a través de las siguientes subsidiarias:

- 1) Crown Envases México, S.A. de C.V. ("Crown México"), que se dedica a la manufactura y distribución de empaques metálicos para: i) alimentos, ii) bebidas, iii) aerosol, y iv) de línea general (pinturas, insecticidas, catalizadores, solventes, entre otros).
- 2) Crown Mexican Holdings, S. de R.L. de C.V., sociedad controladora de Crown México, no realiza ninguna actividad.

En México, Crown se dedica a la manufactura y distribución de empaques metálicos para: i) alimentos, ii) bebidas, iii) aerosol, y iv) de línea general (pinturas, insecticidas, catalizadores, solventes, entre otros).

Crown fabrica el cuerpo de la lata en México mientras que las tapas de lata son producidas e importadas en su totalidad de los Estados Unidos. Los cuerpos de latas comercializados en México son producidos exclusivamente en la planta de Crown en [REDACTED] que cuenta con dos líneas de producción de cuerpos de lata con capacidad de 12 onzas.

Artículos 3, fracción IX y XI de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

⁵ Las anillas o anillos son la parte metálica con la que se abre con el dedo una lata de refresco o cerveza.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-078-2014

La principal actividad a nivel mundial de Grupo Heineken, controladora de los Objetos, es la producción y distribución de cerveza, con presencia comercial en más de 170 países.

En México, la división de negocios de "latas, corcholatas y empaques de vidrio" de Grupo Heineken manufactura y distribuye los siguientes productos:

- i. Productos metálicos de empaqueo: incluye latas de aluminio para bebidas, corcholatas, tapas de aluminio y taparrosas de aluminio tipo ROPP (por las siglas en inglés de *Roll on Pilfer Proof* o tapa a prueba de hurto).
- ii. Productos de vidrio para empaqueo: incluye botellas de vidrio en tonos ámbar, verde y transparente para la industria de bebidas.
- iii. Arena sílica: incluye la extracción, lavado, filtrado, secado, almacenamiento y transporte de este producto, que es uno de los principales insumos en la fabricación de vidrio.

Famosa es la subsidiaria de Grupo Heineken que participa en la manufactura de productos metálicos de empaqueo en México y cuenta con dos fábricas de producción de cuerpos de latas de aluminio, ubicadas en Ensenada, Baja California y Toluca, Estado de México, así como una planta para la producción de tapas de latas de aluminio en Monterrey, Nuevo León.

Las partes coinciden a nivel nacional en la producción y comercialización de cuerpos para latas de aluminio, así como en la comercialización de tapas para latas de aluminio. El mercado analizado fue el de la producción, distribución y comercialización de latas de aluminio para bebidas, las cuales no pueden sustituirse por envases de otro tipo, ya que tienen características particulares en cuanto a la resistencia, capacidad, vida de anaquel, percepción y conservación del sabor.

La Comisión descartó que el mercado geográfico deba considerar la oferta ubicada en otros países. Aunque el costo de transporte y la logística permiten la importación de tapas, las importaciones de cuerpos de latas a México representan un porcentaje menor de lo que se consume, alcanzando apenas el [REDACTED]%, pues los costos de transporte son elevados en relación con el precio final del producto.

Asimismo, la información disponible indica que la planta de Ensenada abastece principalmente a embotelladoras ubicadas en el noroeste del país y se enfoca en atender necesidades del grupo al que pertenece.

En este contexto, como resultado de la operación, Crown acumularía una participación del [REDACTED]%, conforme a las ventas de latas en dos mil trece y la operación implicaría una reducción en el número de competidores de cuatro a tres. Los dos competidores restantes, Envases Universales y Rexam, tienen participaciones de mercado de [REDACTED] y [REDACTED]%, respectivamente.⁶

⁶ Las participaciones de mercado que se analizan en este caso no incluyen el autoconsumo actual de Heineken y Modelo. Asimismo, al analizar el escenario posterior a la concentración, tampoco se considerarán las ventas de Famosa a Heineken, puesto que estarán comprometidas por un periodo de [REDACTED] en virtud del Contrato Marco.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-078-2014

El mercado se caracteriza por tener barreras a la entrada, en particular el tiempo y la inversión para instalar una nueva planta de producción, así como la existencia de capacidad ociosa por parte de Famosa. Además, en los últimos cinco años no se ha registrado la entrada de nuevos competidores a México.

La operación permitiría a Crown incrementar la capacidad ociosa de la que dispone, pues Famosa detenta capacidad no utilizada. Sin embargo, ésta se localiza principalmente en la planta de [REDACTED]

[REDACTED] Considerando la ubicación de esta planta y los costos de transporte asociados a la distribución de latas, se considera poco probable que la capacidad ociosa adquirida por Crown, le permita obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia y la competencia económica o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada o impedir a terceros el acceso al mercado.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Asimismo, de la información obtenida por esta Comisión, se observa que la demanda de latas de aluminio para bebidas aumentará y rebasará la capacidad disponible a nivel nacional en los próximos cuatro años. Esto podría incentivar la entrada de un nuevo competidor al mercado nacional.

Por otra parte, se identificó que la mayoría de los clientes, es decir las embotelladoras de bebidas, cuentan con un elevado poder de negociación y, aun después de la concentración, seguirán contando con opciones para satisfacer sus necesidades de latas de aluminio.

Por lo tanto, se considera que la concentración notificada tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Crown Holdings, Inc., Crown Packaging Lux III S.à.r.l., Heineken International B.V., Heineken México Holding, S.A. de C.V., Cuauhtémoc Moctezuma Holding, S.A. de C.V., Fábricas de Monterrey, S.A. de C.V., Cierres Herméticos, S.A. de C.V., Terrestratégicos, S.A. de C.V., Prolatamex, S.A. de C.V., Sílices de Veracruz, S.A. de C.V., Glass & Sílice, S.A. de C.V. y Sílice del Istmo, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y sus anexos, así como de la información complementaria presentada por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-078-2014

partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de cinco de febrero de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Nayarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Idefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Nuñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.